

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 054

Primero.- La LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León determina la corrección al Decreto Número 408, emitido por la LXXIV Septuagésima Cuarta Legislatura, emitido el 15 de agosto de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 del mismo mes y año, relativo a la precisión de la duración del nombramiento del Licenciado Alberto Ortega Peza, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para fungir por el periodo de 20 años que mandata la Constitución, el cual debe computarse a partir del 15 de agosto de 2018, para concluir el 14 de agosto de 2038.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 055

Primero.- La LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina la corrección al Acuerdo Número 188, emitido por la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura, emitido el 4 de septiembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 del mismo mes y año, relativo a la precisión del periodo de segundo encargo consecutivo adicional del Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño, como Consejero de la Judicatura del Estado, a fin de que señale los 5 cinco años de encargo que mandata la Constitución, el cual debe computarse a partir del 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, para concluir el 15 quince de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 041

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 31 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 31.

I. a VIII. ...

IX. Asegurar el respeto, mediante difusión y promoción de los derechos de las mujeres con discapacidad, tanto en lengua de señas mexicanas como oral y formatos accesibles para todos los tipos de discapacidades.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 042

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 5, la fracción III del artículo 15, la fracción VII del artículo 21, las fracciones V, XII y XIII del artículo 28, la fracción XIV del artículo 31, las fracciones XI y XII del artículo 32, la fracción IX del artículo 33, la fracción III del artículo 35, la fracción IX y X del artículo 39, las fracciones IV y V del artículo 40, la fracción VII del artículo 41 y la fracción VII del artículo 43; y adición la fracción XVIII del artículo 5, el artículo 16 Bis, la fracción XIV del artículo 28, la fracción XIII del artículo 32, la fracción XI del artículo 39 y la fracción VI del artículo 40, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XV. ...

XVI. Parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente;

XVII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y

XVIII. Servicio Reeducativo: El servicio reeducativo para personas agresoras, es el proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos basados en la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y que, en su caso, busque la reinserción social de la persona agresora.

Artículo 15. ...

I. a II. ...

III. Brindar y promover el servicio reeducativo para agresores, el cual deberá estar basado y orientado en la prevención, así como garantizar la no repetición eliminando las causas que lo generan, al igual que la erradicación de la violencia contra las mujeres;

Dicho servicio reeducativo deberá ser incluido como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, por la autoridad competente.

IV. a IX. ...

Artículo 16 Bis. Para efectos de la violencia institucional todas las instancias del Estado y los municipios buscarán los mecanismos para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, garantizando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante:

I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional; y

II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados.

Artículo 21. ...

I. a VI. ...

VII. Brindar a la persona agresora el servicio reeducativo, mismo que será integral, especializado, gratuito y con perspectiva de género, con el objeto de evitar la reincidencia de la persona.

Artículo 28. ...

I. a IV. ...

V. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas de delitos, y para el servicio reeducativo por medio de las autoridades y las instituciones públicas, privadas o sociales;

VI a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y de ciudadanía de las mujeres, mismos que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Diseñar y actualizar las bases que deberán instrumentar las instituciones u organizaciones que ofrezcan el servicio reeducativo.

Artículo 31. ...

I a XIII. ...

XIV. Coordinar el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo, así como el programa de reinserción social con perspectiva de género en los términos señalados en esta ley;

XV a XXVII...

Artículo 32. ...

I a X. ...

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Establecer las bases, acciones y medidas que se deberán llevar a cabo para el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo; y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 35.- ...

I a II. ...

III. Coadyuvar con la Secretaria General de Gobierno en el diseño, creación, implementación, evaluación y mejora del servicio reeducativo, en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social conforme a los términos señalados en esta Ley;

IV. a X. ...

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres víctimas de este tipo de violencia, en los términos señalados en esta ley; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 41. ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y nuevas masculinidades para sus servidoras y servidores públicos; y

VIII. ...

Artículo 43. ...

I a VI. ...

VII. Impulsar servicio de trabajo reeducativo en coordinación con el Gobierno del Estado.

VIII. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades señaladas en el presente Decreto deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, técnicas y presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a éste Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 043

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 40, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I. Implementar los programas necesarios para promover el empleo y capacitación para emprendimientos productivos de mujeres víctimas de violencia para favorecer la construcción de un nuevo proyecto para sus vidas;

II,. a V. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 044

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 16, y se adiciona la fracción VI al artículo 16, todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. al III ...

IV. Seguimiento y evaluación a los incentivos fiscales, económicos y/o no económicos otorgados y su efectividad empleada;

V. Propuestas para atracción de nueva inversión, así como aquéllas que pretendan fortalecer a la inversión ya establecida en el Estado, y

VI. En caso de declaratoria de emergencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente, y en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 11 de la presente Ley, el Consejo abordará los mecanismos y estrategias de reactivación económica implementados, así como la evaluación y los resultados de estos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 045

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 50, a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Los agrupamientos empresariales estratégicos deberán presentar ante el Consejo un informe anual que contenga los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los objetivos enunciados en el artículo anterior, así como las propuestas de mejora, colaboración y coordinación con la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto..

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 046

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21 Bis, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 31, todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a aquellas empresas de nueva creación denominadas empresa emergente o "Startups", y a aquellas empresas que dentro de su plantilla laboral tengan trabajadores de primer empleo, a personas adultas mayores, mujeres en situación de vulnerabilidad y a aquellas que tengan instaladas guarderías en sus empresas.

Artículo 31. ...

I...

II...

Para los efectos de la presente fracción, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá priorizar la generación y otorgamiento de empleos en favor de mujeres en situación de vulnerabilidad y a personas adultas mayores;

III. a la VI. ...

...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 047

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I y V del artículo 15, las fracciones XIII y XIV del artículo 21 y la fracción IV del artículo 27 Bis 1; y se adiciona la fracción XV del artículo 21, todos de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. Promover una mayor participación de las mujeres, jóvenes y personas con discapacidad en el desarrollo económico del Estado;

II al IV...

V. Facilitar y fomentar la constitución de incubadoras de empresas, empresas Emergentes o startups y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas de apoyo dirigidos a mujeres jefas de familia, jóvenes y personas con discapacidad;

VI al IX...

Artículo 21...

I al XII...

XIII. Dar seguimiento a los resultados de los programas y acciones de fomento establecidos por la Secretaría y la política integral de apoyo a las MIPYMES;

XIV. Formar grupos de trabajo, en coordinación con el Secretario Técnico, con el personal operativo de la Secretaría, Dependencias Gubernamentales y otros interesados para el seguimiento a acuerdos de las sesiones del Consejo; y

XV. Proponer medidas de apoyo mediante incentivos para las personas con discapacidad con la finalidad de lograr un emprendimiento.

Artículo 27 Bis 1...

I al III...

IV. Categorías de participación en las que se incluyan como mínimo: "Mujer Emprendedora", "Idea innovadora", "De Trayectoria Emprendedora", "De Emprendimiento de Alto impacto", "Emprendimiento destacado de personas con discapacidad";

V al VII...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

Así mismo, las autoridades estatales y municipales competentes convocarán a las organizaciones no gubernamentales, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos, el sector social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que creen e impulsen acciones de capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, que por alguna razón no tuvieran otra opción para integrarse o capacitarse para el trabajo. De igual forma se buscará convocarlos para capacitar a las personas con discapacidad interesadas, para el desarrollo de actividades productivas para lograr su autonomía económica.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 048

ARTICULO PRIMERO. Previo análisis de la capacidad de pago, destino y los ingresos a otorgarse, se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León contratar financiamiento bajo el programa de la Línea de Crédito Global Municipal y con el apoyo del Estado de Nuevo León hasta por la cantidad de \$182,631,213.99 (Ciento ochenta y dos millones seiscientos treinta y un mil doscientos trece pesos 99/100 M.N.), que será destinado a: i) Refinanciamiento o Reestructura de la Deuda previamente contratada con: 1) Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (actualmente, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) por un monto original de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de fecha 9 de diciembre de 2016, con clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (Registro Federal) de P19-0617039, cuyo saldo proyectado al 30 de noviembre del 2021 será de \$28,575,346.00 (Veintiocho millones quinientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.); 2) Banco del Bajío S.A Institución de Banca Múltiple por un monto original de \$19,826,073.00 (Diecinueve millones ochocientos veintiséis mil setenta y tres pesos 00/100 M.N) de fecha 4 de septiembre de 2012, con clave de inscripción en el Registro Federal de P19-1012156, cuyo saldo proyectado al 30 de noviembre del 2021 será de \$8,378,876.99 (Ocho millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 99/100 M.N); 3) Banco del Bajío S.A Institución de Banca Múltiple por un

monto original de \$86,733,554.00 (Ochenta y seis millones setecientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N) de fecha 31 de mayo del 2011, con clave de inscripción en el Registro Federal de 234/2011, cuyo saldo al 30 de noviembre del 2021 es de \$29,427,473.00 (Veintinueve millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N) y, 4) Banco Mercantil del Norte S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por un monto original de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N) de fecha 11 de diciembre del 2018, con clave de inscripción en el Registro Federal de P19-0319007, cuyo saldo proyectado al 30 de noviembre del 2021 será de \$59,249,518.00 (Cincuenta y nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N); e **ii)** Inversión Pública Productiva por hasta \$57,000,000.00 (Cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), con un plazo de pago de hasta 15 años (180 meses) contados a partir de su celebración; en los términos previstos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Previo análisis del destino planteado, conforme a la fracción III del artículo 115 y fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza que los recursos extraordinarios que obtenga el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, serán destinados a:

I) Refinanciamiento del saldo insoluto de los siguientes créditos contratados anteriormente con Banobras, Banorte y Bajío sin exceder de \$125,631,213.99 (Ciento veinticinco millones seiscientos treinta y un mil doscientos trece pesos 99/100 M.N.), créditos que podrán reestructurarse o refinanciarse a un nuevo plazo de pago de hasta 15 años (180 meses) bajo los términos y condiciones del Programa Línea de Crédito Global Municipal:

INSTITUCIÓN BANCARIA	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	CLAVE DE REGISTRO SHCP	CLAVE DE REGISTRO LOCAL	SALDO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021	PLAZO REMANENTE (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	% AFECTADO DE PARTICIPACIONES (RAMO 28)	TASA DE INTERÉS TIIE + SOBRETASA
Binter	\$30,000,000.00	09/12/2016	P19-0617039	1017	\$28,575,346.00	145	28/11/2031	6% de FGP	2.85%
Bajío	\$19,826,073.00	04/09/2012	P19-1012156	3312	\$8,378,876.99	97	03/10/2027	8% de la Totalidad de Participaciones	2.60%
Bajío	\$86,733,554.00	31/05/2011	234/2011	1011	\$29,427,473.00	83	03/08/2026	32% de la Totalidad de Participaciones	2.60%
Banorte	\$60,000,000.00	11/12/2018	P19-0115002	3718	\$59,249,518.00	288	04/12/2043	12% de FGP	2.25%
TOTAL	\$196,559,627.00				\$125,631,213.99				

II) Inversión Pública Productiva por hasta \$57,000,000.00 (Cincuenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), monto que se encuentra previsto en el Techo de Financiamiento Neto al cual puede acceder el Municipio, conforme a los resultados de la evaluación del Sistema de Alertas Publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será destinado a los siguientes proyectos:

Concepto	Proyecto u Obra elegible de Inversión	Monto (pesos) Incluido el IVA
6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	Construcción y Modernización de Carretera San Mateo entre Libramiento Julio Cisneros y Av. Eloy Cavazos Col. Varias Colonias	\$ 37,000,000.00
	Segunda Etapa Reingeniería, Conservación y Modificación a la Infraestructura de las instalaciones existentes de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Juárez N.L.,	\$ 20,000,000.00
Total		\$ 57,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO. Como fuente de pago y/o garantía del o los financiamientos se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León afectar un porcentaje necesario y suficiente para cubrir dos punto cinco veces el pago de interés y capital del mes, porcentaje que tendrá como límite máximo (i) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, parte del Ramo 28, le corresponden al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, y (ii) hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los derechos e ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal que le corresponden al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, y/o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso provenientes de la Federación que los sustituya y/o complementen, sin afectar derechos de terceros.

Así mismo se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León a constituirse en obligado subsidiario del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en las operaciones de crédito autorizadas en el presente Decreto, en los términos de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021 y conforme a la mecánica establecida en el Fideicomiso F/5899, bajo la cual se instrumentará el Programa de Línea de Crédito Global Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. La presente autorización deberá ejercerse, en los términos y condiciones previstos por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021 por el que se Autoriza al Gobierno del Estado para que constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (Fideicomiso F/5899) para la Distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) y Fondo de Fomento Municipal corresponden a los Municipios del Estado; por lo que a efecto de Decreto Núm. 048 expedido por la LXXVI Legislatura

formalizar la afectación de ingresos que en este acto se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León a través de sus funcionarios facultados celebrar los convenios necesarios para su adhesión al citado Fideicomiso F/5899, con el carácter de Fideicomitante Adherente, y celebrar con el Estado de Nuevo León los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución de la obligación del Estado a subrogarse en las operaciones de financiamiento contraídas por el Ayuntamiento, en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2021 y deberá preverse en los instrumentos respectivos que: i) para que el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León pueda ejercer el derecho a dar por terminado de manera anticipada y/o revocar el Convenio de Adhesión al Fideicomiso F/5899 y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo con el Estado, el Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León requerirá de la previa aprobación de este H. Congreso y de la anuencia de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios inscritos al Fideicomiso F/5899.

Así mismo, se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León pactar mediante cualquier instrumento que sea conveniente al efecto, con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que para el caso de que el Estado de Nuevo León se subrogue en los derechos de acreedor que correspondan en las operaciones de crédito celebradas bajo el Programa de la Línea de Crédito Global Municipal, el Estado tendrá el derecho a: (i) compensar de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio el monto mensual de amortización y pago correspondiente, así como (ii) el derecho del Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a realizar la cesión o transmisión de los derechos de crédito y sus accesorios, garantías o fuente de pago, a favor de instituciones de crédito autorizadas para operar en el país.

ARTÍCULO QUINTO. Con el propósito de acreditar la obtención del financiamiento autorizado en las mejores condiciones de mercado, se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León a través de las autoridades correspondientes, adherirse a los resultados del Proceso Competitivo que para tal efecto habrá de realizar el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a fin de obtener las mejores condiciones del mercado para los financiamientos que celebren los municipios al amparo del Programa de Línea de Crédito Global Municipal, con base en la tasa efectiva calculada conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y disposiciones reglamentarias, que de ella se derivan.

Asimismo y con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a través de las autoridades correspondientes a celebrar un Proceso Competitivo Específico, a fin de acreditar la contratación del financiamiento a celebrarse bajo la Línea de Crédito Global Municipal en las mejores condiciones de mercado, conforme a los lineamientos que emita el Comité Técnico del Fideicomiso F/5899 y a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León a participar como Fideicomitente Adherente y Beneficiario del Fideicomiso F/5899 establecido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como mecanismo de distribución general de participaciones que en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal reciba el Estado de Nuevo León de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto por el artículo 14 y 21 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León y el primer párrafo del artículo 8 de la Decreto de Autorización Decreto Núm. 048 expedido por la LXXVI Legislatura

080, donde se establece la distribución de las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado, así como a suscribir para tal efecto los instrumentos jurídicos necesarios que documenten su consentimiento con la aportación de dichos ingresos por parte del Estado al Fideicomiso F/5899 para efectos de una más transparente distribución de los mismos, sin perjuicio de derechos de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la ejecución de los acuerdos anteriores se autoriza al Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, para que a través del Presidente Municipal y la Segunda Síndico suscriban el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias disposiciones, los financiamientos autorizados y los actos accesorios a los mismos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos, así como la contratación de coberturas de interés, garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez formalizadas las operaciones que documenten los financiamientos autorizados, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados en los acuerdos anteriores se autoriza al Tesorero Municipal para que realice los ajustes correspondientes a la proyección de Ingresos contemplada en el Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León para el ejercicio 2021 ó 2022, y en su caso la modificación al Programa Financiero Anual para el Manejo y Administración de la Deuda Pública Municipal respectivo y notifique tales ajustes a este H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y las autorizaciones otorgadas podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2021 o 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tesorero Municipal deberá informar a este H. Congreso del Estado, por escrito y dentro de los 30 días siguientes a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Este Decreto fue autorizado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Nuevo León, efectuando el análisis de capacidad de pago, del destino del financiamiento y los ingresos a otorgarse como fuente de pago, tanto del Municipio de Juárez, como acreditado, como del Estado de Nuevo León, este último al otorgar su respaldo financiero en la operaciones de financiamiento que se celebren bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal instrumentado en términos del Artículo 8 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021, Decreto de Autorización 424, (o su correlativo en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022), esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 049

ARTICULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueba el valor unitario de suelo para nuevos fraccionamientos y colonias, propuestos por el R. Ayuntamiento de Linares, Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

Expediente	Colonia/Fraccionamiento	Valor Unitario de suelo por metro cuadrado	No. de acta
01-079-040	Puente Honda	\$2,000.00 Habitacionales \$2,600.00 Comerciales	90/21

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 050

ARTICULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios para el nuevos fraccionamientos, ubicados en el Municipio de Cadereyta Jiménez, propuestos por el R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

VALORES UNITARIOS DE SUELO PROPUESTOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEON.							
NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO	TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	REGION	NUMERO DE MANZAN AS	NUMER O DE LOTES	VALOR UNITARIOS POR M2	CATEGORIA CONSTRUCCI ON
AÑO 2021							
LA CAMPIÑA	CAMPESTRE	MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ	11	5	59	\$350.00	SEGUNDA
SANTA ANITA 1ER SECTOR 2DA ETAPA	HAB. UNIFAMILIAR	MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ	7	12	204	\$1,400.00	SEGUNDA
	MIXTOS				34	\$1,700.00	SEGUNDA

SANTA ANITA 1ER SECTOR 3RA ETAPA	HAB. UNIFAMILIAR	MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ	7	24	566	\$1,400.00	SEGUNDA
	MIXTOS				36	\$1,700.00	SEGUNDA
CAMPESTRE SAN BARTOLO	CAMPESTRE	MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ	79	6	54	\$250.00	TERCERA
							Hab. - Campestre

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 051

ARTICULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción para 13 (trece) nuevos fraccionamientos, así como los valores derivados de resoluciones a las inconformidades presentadas, ubicados en el R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2022, mismos que se presentan a continuación:

Nuevos Fraccionamientos:

FRACCIONAMIENTOS APROBADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL 2021					
ACTA	FRACCIONAMIENTO	EXPEDIENTE CATASTRAL	VALOR APROBADO HAB	COMERCIAL	CATEGORIA
05 2020	VALLE DE OPORTO	67-000-121, 304, 305, 135, Y 798	1,600.00	2,000.00	SEGUNDA
05 2020	ARBOLEDAS RESIDENCIAL	60-000-779	1,700.00	2,200.00	SEGUNDA
05 2020	VALLE CONDESA I	62-000-008, 009, 011, 901, 902, Y 903	0.00	3,600.00	SEGUNDA
02 2021	ALLEGRA VALLE CONDESA 1	62-000-008 Y 62-000-893	1,900.00	0.00	SEGUNDA
02 2021	RESIDENCIAL SANTA JULIA 3ER. SEC.	61-000-171	1,700.00	2,000.00	SEGUNDA
02 2021	BOSQUES DEL SEMINARIO 3ER. SEC.	62-000-049	1,800.00	0.00	SEGUNDA
02 2021	RESIDENCIAL SIERRA NOGAL	66-000-287	2,200.00	2,500.00	SEGUNDA
03 2021	VILLA DE PALMANOVA 1ER. SEC.	66-000-151 Y 66-000-148	1,500.00	1,800.00	SEGUNDA
04 2021	VALLE CONDESA II	62-000-892, 62-000-894 Y 011	0.00	3,600.00	SEGUNDA
05 2021	LOMAS DE FATIMA 3ER. SECTOR	67-000-272	1,800.00	2,200.00	SEGUNDA
05 2021	ARCADIA JARDINES ARCADIA LA SILLA 2DO. SECTOR 4TA. ETAPA	65-000-821, 834, 835 Y 67-000-272	1,800.00		SEGUNDA
05 2021	ALBA SECTOR NORTE	62-000-049	1,800.00	2,200.00	SEGUNDA
05 2021	MALLORCA RESIDENCIAL	62-000-007 Y 62-000-926	1,900.00	0.00	SEGUNDA

Inconformidades:

INCONFORMIDADES REVISADAS Y APROBADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL 2021			
ACTA	NOMBRE	EXPEDIENTE CATASTRAL	VALOR APROBADO JMC
05 2020	DAVID ADRIAN GONZALEZ ALANIS	64-000-834	65.00 VAL. DIRECTO
	JOSEFINA GARZA REYNA	65-000-015, 65-000-011	540,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	64-000-945, 64-000-100	540,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	64-000-098	540,000.00 POR HECT.
05 2020	JOSEFINA GARZA REYNA	14-003-013, 64-000-092	960,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	14-010-003, 14-003-006	960,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	14-003-003, 14-003-005	960,000.00 POR HECT.
	JOSEFINA GARZA REYNA	64-000-012, 65-000-205	900,000.00 POR HECT.
05 2020	JOSE SEBASTIAN GONZALEZ RANGEL	01-088-031	800.00 CON COEF.
01 2021	IGNACIO MONTERO CUEVAS	68-019-002	172.00 VAL. DIRECTO
01 2021	SAMUEL HOMERO CHARLES MEDINA	63-000-033, 63-000-590	200.00 CON COEF.
01 2021	OSCAR EDUARDO MONTEMAYOR ALANIS	63-000-102, 63-000-112	200.00 CON COEF.
02 2021	DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV DESARROLLOS INMOBILIARIOS JAJEMI SA DE CV	01-088-012, 01-088-013, 01-088-014 01-088-016, 01-088-017, 01-088-018 01-088-019, 01-088-020, 01-088-021 01-088-022, 01-088-023, 01-088-024 01-088-025, 01-088-026, 01-088-027 01-088-028, 01-088-029, 01-088-032 01-088-033, 01-088-034, 01-088-035 01-088-036, 01-088-037, 01-088-038	1 A 1,000 M2 1,000.00 M2 1,001 A 20,000 M2 800.00 M2
02 2021	HECTOR DE ZAMACONA ESCANDON	65-000-143	105,000.00 POR HECT.
03 2021	MARTHA CECILIA PAEZ YRIGOYEN	64-000-245, 64-000-246	630,000.00 POR HECT.
03 2021	A&R SA DE CV A&R SA DE CV A&R SA DE CV A&R SA DE CV A&R SA DE CV A&R SA DE CV A&R SA DE CV A&R SA DE CV A&R SA DE CV	43-320-045 AL 43-320-097 43-321-031 AL 43-321-065 43-325-001 AL 43-325-010 43-326-001 AL 43-326-049 43-328-001 AL 43-328-065 43-329-001 AL 43-329-061 43-330-001 AL 43-330-055 43-331-001 AL 43-331-055 43-332-001 AL 43-332-065 43-333-001 AL 43-333-026	700.00 M2 EN TANTO NO SE DESARROLLE EL FRACCIONAMIENTO
03 2021	LUIS ALFREDO GARCIA GARZA	01-004-010	2,500.00 VAL. DIRECTO
04 2021	LUIS ALFREDO GARCIA GARZA	01-004-009, 01-004-014	2,500.00 VAL. DIRECTO
05 2021	JESUS MANUEL GONZALEZ SAENZ	01-030-001	2,000.00 CON COEF.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 052

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, **se aprueban los valores unitarios de suelo para nuevos fraccionamientos, así como también 2 inconformidades procedentes**, propuestos por el R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismos que se presentan a continuación:

FRACCIONAMIENTOS APROBADOS

ACTA No.	FECHA	EXPEDIENTE	FRACCIONAMIENTO	VALOR APROBADO POR M2	CATEGORIA TIPO
02	28-OCT-2020	12 002 032	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL TERRA PARK SANTA CATARINA II	\$2,000.00 M2	CATEGORIA: SEGUNDA
02	28-OCT-2020	12 002 716	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL FORZA PARK	\$2,000.00 M2 CATEGORIA: SEGUNDA	CATEGORIA: SEGUNDA
01	16-MAR-2021	12 002 058-12 002 059 12 002 060-12 002 065	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL MARTEL III	\$1,800.00 M2 CATEGORIA: SEGUNDA	CATEGORIA: SEGUNDA

01	16-MAR-2021	11 002 031-11 002 036	FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL COLONIAL GRANADA	HABITACIONAL \$1,500.00 M2 COMERCIAL \$2,000.00 M2	CATEGORIA: SEGUNDA
02	06-MAY-2021	12 002 718- 12 002 719	FRACCIONAMIENTO MEGAPARK INDUSTRIAL SANTA CATARINA	INDUSTRIAL \$2,000.00 M2 COMER CIAL \$3,000.00 M2	CATEGORIA: SEGUNDA
03	09-JUL-2021	11 003 011- 11 003 012 Y 11 003 026	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL TERRA PARK COLOSIO	\$2,000.00 M2	CATEGORIA: SEGUNDA

Inconformidades procedentes:

ACTA NO.	FECHA	EXPED IENTE	NOMBRE	VALOR APROBADO POR M2	CA TEGORIA
02	28-OCT-2020	18 000 045	SR. ARMANDO LANDEROS LLAVAYOL	\$4,700.00 HECTAREA	
02	06-MAY-2021	17 420 008	SR. RODOLFO ALANIS TENORIO REP. LEGAL DE REGIO FRANCA, S.A. DE C.V.	\$6,800.00 M2	PRIMERA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 053

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción para nuevos fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en regímenes de propiedad en condominio que servirán de base para el ejercicio fiscal 2022, propuestos por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022, mismos que se presentan a continuación:

Nuevos Fraccionamientos:

Acta No.	Asuntos	Valor Unitario Aprobado
01/2021	Asignación de valor por metro cuadrado de terreno para 52 lotes habitacionales unifamiliares, del condominio horizontal denominado “FRACCIONAMIENTO AZHARA”. Expediente Catastral 10-000-922. Sesión 01 de fecha 26/Enero/2021.	\$18,000.00 M2., 1era. Categoría.
03/2021	Asignación de valor por metro cuadrado de Terreno para 15 lotes habitacionales unifamiliares del fraccionamiento sujeto al regimen de condominio horizontal denominado “COLONIAL SAN AGUSTÍN, SEGUNDO SECTOR”. Expedientes Catastrales 10-000-492 y 10-001-493, celebrada el 04 de mayo de 2021.	\$8,400.00 M2., 1era. Categoría.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 054

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo y construcción para 4 (cuatro) nuevos fraccionamientos, propuestos por el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2022, mismos que se presentan a continuación:

Nuevos Fraccionamientos:

REGIÓN CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO NUEVO	CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	VALOR CATASTRAL POR M2	ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL	FECHA DE APROBACIÓN
69-001-085	RESIDENCIAL VILLA MONTAÑA	1ª.	HABITACIONAL	\$ 3,000.00	5	07/05/2021
71-003-018	ARBOLEDAS DE SAN FRANCISCO	3ª	HABITACIONAL	\$ 1,000.00	6	01/07/2021
71-003-165						

REGIÓN CATASTRAL	FRACCIONAMIENTO NUEVO	CATEGORÍA DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	VALOR CATASTRAL POR M2	ACTA DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL	FECHA DE APROBACIÓN
71-003-047	LOS FAISANES SECTOR PLATINO 1	1ª	HABITACIONAL	\$ 3,000.00	7	03/08/2021
71-003-057						
71-003-053						
71-003-052						
39-139-017	LAS GAVIOTAS	1ª	HABITACIONAL	\$ 4,000.00	8	31/08/2021

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 055

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de los nuevos fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en regímenes de propiedad en condominio, derivados de lo acordado por la Junta Municipal Catastral, y los valores unitarios de suelo y construcciones modificados en relación a lo resuelto por las inconformidades presentadas, ubicados en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, propuestos por el R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

I. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES PARA VALUACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, NUEVAS URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS HORIZONTALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL CATASTRO:

Región Catastral	Folio de Valor	Tipo de Valor	Fraccionamiento o Colonia	Valor Unitario de Suelo/ M2	Unidad de Medida aplicable al Valor Unitario de Suelo	Categoría de Construcción
75	7505	Fraccionamiento	Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	\$7,000.00	M2	Primera
76	7610	Fraccionamiento	Arboretto Privada Residencial	\$7,000.00	M2	Primera
76	7611	Fraccionamiento	Robleza Fincas	\$7,500.00	M2	Primera
76	7612	Fraccionamiento	Las Esmeraldas	\$5,600.00	M2	Primera
76	7613	Fraccionamiento	Montellán Primera y Segunda Etapa	\$5,700.00	M2	Primera
83	8345	Fraccionamiento	Puerta de Hierro Lince II	\$6,800.00	M2	Primera
83	8346	Fraccionamiento	Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena	\$6,800.00	M2	Primera

II. VALORES UNITARIOS DE SUELO DE LOTES UBICADOS EN NUEVAS URBANIZACIONES Y REVISIÓN DE VALORES VISTOS EN JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULO 23,19 Y 19 BIS DE LA LEY DEL CATASTRO:

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
Satélite Sector Miradores Segunda Etapa	Acceso principal por la calle Terrazas	\$5,000.00	37-410-026	Lote ubicado en fraccionamiento Satélite Miradores, con superficie de 2,283.11 m2, aplica factor de demérito de 0.36 al valor unitario de suelo.
Satélite Sector Miradores Segunda Etapa	Acceso principal por la calle Terrazas	\$5,000.00	37-410-027	Lote ubicado en fraccionamiento Satélite Miradores, con superficie de 4,175.19 m2, aplica factor de demérito de 0.33 al valor unitario de

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
				suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-039-014	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 210.89 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-039-026	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 16,837.18 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-039-058	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 210.89 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-083-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 4,442.18 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-084-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 206.24 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-085-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 216.37 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-086-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
				207.10 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-088-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 216.85 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-088-005	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 2,570.00 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-088-007	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 7,483.17 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Sierra Alta Decimo Sector Etapa I	Acceso principal por la avenida Sierra Alta	\$7,000.00	75-088-008	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Sierra Alta Decimo Sector Etapa I, con superficie de 19,530.73 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Arboretto Privada Residencial	Acceso principal por la calle Circuito Arboretto que entronca con la calle vía Los Álamos	\$7,000.00	76-115-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Arboretto Privada Residencial, con superficie de 42.87 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Arboretto Privada Residencial	Acceso principal por la calle Circuito Arboretto que entronca con la calle vía Los Álamos	\$7,000.00	76-115-022	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Arboretto Privada Residencial, con superficie de 2,354.15 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
Arboretto Privada Residencial	Acceso principal por la calle Circuito Arboretto que entronca con la calle vía Los Álamos	\$7,000.00	76-115-025	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Arboretto Privada Residencial, con superficie de 62.60 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Arboretto Privada Residencial	Acceso principal por la calle Circuito Arboretto que entronca con la calle vía Los Álamos	\$7,000.00	76-118-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Arboretto Privada Residencial, con superficie de 123.42 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Robleza Fincas	Acceso principal por camino a Santa María, que entronca en Antiguo Camino a Villa de Santiago.	\$7,500.00	76-119-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Robleza Fincas, con superficie de 8.96 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Robleza Fincas	Acceso principal por camino a Santa María, que entronca en Antiguo Camino a Villa de Santiago.	\$7,500.00	76-119-009	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Robleza Fincas, con superficie de 1,339.53 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Robleza Fincas	Acceso principal por camino a Santa María, que entronca en Antiguo Camino a Villa de Santiago.	\$7,500.00	76-119-021	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Robleza Fincas, con superficie de 27.73 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Las Esmeraldas	Acceso principal por el Antiguo Camino a Villa de Santiago	\$5,600.00	76-120-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Las Esmeraldas, con superficie de 1,644.06 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-121-001	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 816.87 m2, aplica factor de demérito de 0.79 al valor unitario de suelo.

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-121-013	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 448.33 m2, aplica factor de demérito de 0.87 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-121-014	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,475.63 m2, aplica factor de demérito de 0.72 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-122-001	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 729.28 m2, aplica factor de demérito de 0.81 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-122-008	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 622.32 m2, aplica factor de demérito de 0.83 al valor unitario de suelo.
Las Esmeraldas	Acceso principal por el Antiguo Camino a Villa de Santiago	\$5,600.00	76-123-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Las Esmeraldas con superficie de 2,739.44 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-124-001	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,092.28 m2, aplica factor de demérito de 0.75 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-124-002	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,244.89 m2, aplica factor de demérito de 0.74 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-124-003	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa,

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
				con superficie de 1,133.50 m2, aplica factor de demérito de 0.75 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-124-004	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 770.74 m2, aplica factor de demérito de 0.80 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-125-006	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 963.35 m2, aplica factor de demérito de 0.77 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-125-007	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,088.16 m2, aplica factor de demérito de 0.75 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-126-001	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 618.50 m2, aplica factor de demérito de 0.83 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-126-008	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 686.54 m2, aplica factor de demérito de 0.81 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-126-012	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,348.56 m2, aplica factor de demérito de 0.73 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-126-015	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,072.54 m2, aplica factor de demérito de 0.76 al

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
				valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-126-017	Lote ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 845.70 m2, aplica factor de demérito de 0.79 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-128-025	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 517.03 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-128-047	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,001.00 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-129-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 238.64 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-130-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 344.28 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-131-003	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,143.51 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-132-031	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
				215.65 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-136-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,427.68 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-138-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 137.11 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-138-020	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 4,132.18 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-138-022	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,147.86 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-139-021	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 43.73 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-140-021	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 38.56 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-141-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 2,107.71 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-141-002	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 750.04 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-142-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 90.42 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-143-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 457.42 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-144-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 125.35 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Montellán Primera y Segunda Etapa	Acceso principal por la carretera Nacional	\$5,700.00	76-144-011	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Montellán Primera y segunda etapa, con superficie de 1,005.77 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena	Acceso principal por la calle Cumbres Elite Premier que entronca con la avenida Puerta del Sol	\$6,800.00	83-462-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena, con superficie de 116.72 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
				unitario de suelo.
Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena	Acceso principal por la calle Cumbres Elite Premier que entronca con la avenida Puerta del Sol	\$6,800.00	83-463-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena, con superficie de 110.49 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena	Acceso principal por la calle Cumbres Elite Premier que entronca con la avenida Puerta del Sol	\$6,800.00	83-463-005	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena, con superficie de 7,419.63 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena	Acceso principal por la calle Cumbres Elite Premier que entronca con la avenida Puerta del Sol	\$6,800.00	83-466-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena, con superficie de 1,000.00 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena	Acceso principal por la calle Cumbres Elite Premier que entronca con la avenida Puerta del Sol	\$6,800.00	83-470-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Cumbres Elite Premier Privada Santa Helena, con superficie de 112.85 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-471-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 4,451.67 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-476-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 87.70 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.

Fraccionamiento o Colonia	Ubicación	Valor Unitario de Suelo m2	Expediente Catastral	Descripción de Valor
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-477-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 116.33 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-482-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 1,518.17 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-483-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 884.83 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-484-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 284.28 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-485-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 87.70 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-486-016	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 90.74 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.
Puerta de Hierro Linces II	Acceso principal por la calle Puerta de Hierro que entronca en la avenida Richard E. Bird	\$6,800.00	83-487-001	Lote Municipal ubicado en fraccionamiento Puerta de Hierro Linces II, con superficie de 4,146.35 m2, aplica factor de demérito de 0.70 al valor unitario de suelo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 056

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los numerales 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo para 1- un nuevo fraccionamiento, así como las inconformidades presentadas y resueltas por la Junta Municipal Catastral propuestos por el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022, mismos que se presentan a continuación:

**VALORES APROBADOS DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS POR
LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN EL AÑO 2021**

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	REGIÓN	FRACCIONAMIENTO	CATEGORÍA	VALOR UNITARIO
N°	AÑO						
1	2021	09 DE SEPT 2021	(58) 23-002-018 Y (58) 23-002-097	38	PRIVADAS DE SAN NICOLÁS 3er. SECTOR	1a CATEGORÍA	\$4,200.00 m2

**INCONFORMIDADES PRESENTADAS Y RESUELTAS POR LA
JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL EN EL AÑO 2021**

ACTA		FECHA	EXPEDIENTE	CATEGORÍA	CONCEPTO	DEMÉRITO APROBADO POR LA JUNTA CATASTRAL	
N°	AÑO						% DEMERITO
1	2021	09-sep-21	(58) 08-112-014	2	SUELO	(SIN DEMERITO)	0%
					CONSTRUCCIÓN	(POR CONDICIONES ACTUALES)	20%

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 057

ÚNICO.- Se REFORMA el primer y segundo párrafo, y se ADICIONAN un segundo y tercer párrafo recorriéndose los subsecuentes; así mismo, se adiciona un cuarto párrafo pasando a ser sexto párrafo, del artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 445.- Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad contra los animales domésticos, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo. También quedarán inhabilitados para desempeñar encargos o laborar en centros de trabajo cuyo giro involucre el trato o manejo de animales, hasta por un periodo igual al de la pena de prisión

impuesta o hasta haber concluido el tratamiento psicológico o trabajo comunitario decretado por la autoridad.

Se considerará maltrato o crueldad animal el realizar actos o incurrir en omisiones que pongan en peligro la integridad física o condicionen el bienestar de un animal doméstico, incluido el mantener a éste en estado de inanición

Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo primero de este artículo sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión.

...

Este delito será susceptible de perseguirse de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 058

ÚNICO.- Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 266, tercer párrafo del artículo 287 BIS 1, segundo párrafo del artículo 292, y se ADICIONAN un artículo 305 BIS y un Título Décimo Quinto Bis 1, que adiciona a su vez el artículo 331 Bis 8, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 266 ...

LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN SERÁ DE NUEVE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA ES MAYOR DE TRECE AÑOS; SI FUERE DE TRECE AÑOS O MENOR, PERO MAYOR DE ONCE, O BIEN PERSONA ADULTA MAYOR, LA PENA SERÁ DE QUINCE A VEINTIDÓS AÑOS DE PRISIÓN; Y SI FUERE DE ONCE AÑOS DE EDAD O MENOR, LA PENA SERÁ DE VEINTE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN.

...

ARTÍCULO 287 BIS 1...

...

CUANDO LA VIOLENCIA FAMILIAR SE COMETA EN CONTRA DE UNA MUJER QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZO, PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA QUE NO PUEDA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

ARTICULO 292.- ...

SI EL OFENDIDO FUERE ALGUNO DE LOS PARIENTES O PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2; O BIEN FUESE UNA PERSONA ADULTA MAYOR, SE AUMENTARÁ LA PENA QUE CORRESPONDA HASTA EN UN TERCIO.

...

ARTÍCULO 305 BIS.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN EN CONTRA DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR SUJETA AL CUIDADO DEL AGENTE, LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD DE LA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 1

APLICACIÓN DE SANCIONES DE DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO 331 BIS 8.- LA SANCIÓN A LAS CONDUCTAS DELICTIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO SE AGRAVARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS.

LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LOS CASOS EN QUE LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL LA EXISTENCIA EN EL SUJETO PASIVO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR O LA CONDUCTA DELICTIVA TENGA PREVISTA UNA AGRAVANTE PARTICULAR PARA LOS CASOS EN QUE LA VÍCTIMA SEA UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE DICHA AGRAVANTE SEA MAYOR A LA PREVISTA POR EL PRESENTE ARTÍCULO.

ASIMISMO, SE SANCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE COMETAN UNA CONDUCTA DELICTIVA EN PERJUICIO DE UN ADULTO MAYOR DE SESENTA AÑOS CON PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS, PÉRDIDA DE DERECHO DE ALIMENTOS, PÉRDIDA DE DERECHOS DE TUTELA, QUE PUDIERA TENER SOBRE EL ADULTO MAYOR; ASÍ COMO, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA DE CUALQUIER TIPO HASTA POR UN PERIODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO HASTA POR UN PERIODO IGUAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA; SUJECCIÓN A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO – PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO; Y, AL PAGO DEL TRATAMIENTO MÉDICO – PSICOLÓGICO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA VÍCTIMA.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO**